

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 362.

Insertando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Octubre próximo pasado.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, ha remitido a

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos que resultaron en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Octubre, á saber:

CARGO.

Primeramente son Cargo 63.737 rs. y 68 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Agosto, á saber:		
En la Depositaria provincial.....	32.243,01	63.737,68
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	3.284,84	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	26.229,83	

este Gobierno el resumen de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 17 de Noviembre de 1862. — *Eduardo de Capelástegui.*

RESUMEN QUE SE CITA.

Delinquentes aprehendidos.....	2
Ladrones id.....	4
Reos prófugos.....	»
Desertores del ejército.....	»
Id. de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.....	4
Contrabandos aprehendidos.....	1
Armas recogidas.....	12
Total de presos y detenidos.....	10
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.....	2

MES DE SETIEMBRE DE 1862.

It. lo son 129.504 rs. y 10 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuación se espresan:		
Por reintegros.....	283	129.504,10
Por productos de Instrucción pública.....	10.320	
Por id. id. de Beneficencia.....	90.038,86	
Por recargos á las Contribuciones de años anteriores.....	28.862,24	
Total CARGO.....		193.261,78

Cps.	Arts	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
		Son Data 69.880 rs. y 41 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, corporaciones dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:			
		<i>Administracion provincial.</i>			
1.ª	3.ª	Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaria, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos.....	7.458,28	1.666	9.124,28
		Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.....	833,33	250	833,33
		Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos.....	2.166,66	5.525,85	7.692,51
		<i>Instrucción pública.</i>			
1.ª	1.ª	Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.....	7.578,11	2.089,66	9.667,77
		Por los sueldos de los Profesores de la Escuela Normal y gastos de la misma.....	1.721,66	250	1.971,66
		Por sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública y gastos.....	833,33	166,66	999,99
		Por el del Inspector de primera enseñanza.....	666,66		666,66

1.º	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun su cuenta.	1.352,65	2.650,66	4.003,31
2.º	Id. id, por las del de San Agustin del Burgo de Osma id. de id. id.	771,66	4.077,78	4.849,44
3.º	Id. id, por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos, Desamparados y Cuna de Soria. . . .	2.662	3.942,95	6.604,95
4.º	Id. por los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia	4.179,49	4.855,27	9.034,76
5.º	Por estancias de dementes pobres causadas en el segundo cuatrimestre del año corriente en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. . .	958,32	139,06	1.097,38

Montes.

6.º	Por los sueldos de los empleados de montes.	2.899,96		2.899,96
-----	---	----------	--	----------

Otros gastos.

7.º	Por el sueldo del Escribiente destinado à los trabajos de quintas.	240		240
-----	--	-----	--	-----

Gastos voluntarios.

1.º	Pagado al Ayuntamiento de Berlanga para subvenir à los gastos de reparacion del puente de Ullan, hechos por dicho Ayuntamiento	1.000		1.000
3.º	Por la pension de dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.	366,66		366,66
8.º	Pagado al mozo de la parada de caballos padres de esta Capital por el salario de un mes que se le dejó de satisfacer en el año anterior	180		180

Gastos imprevistos.

9.º	único Pagado con cargo à este artículo con motivo de las obras hechas y útiles necesarios para la instalacion en el local del Gobierno de la Depositaria de fondos provinciales	3.203,75		3.203,75
-----	---	----------	--	----------

Total DATA. 23.832,11 36.048,30 69.880,41

RESUMEN.

Importa el Cargo	193.261,78
Idem la Data.	69.880,41
Saldo ò existencia.	123.381,37

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria provincial.	30.209,45	123.381,37
En la del Instituto de segunda enseñanza.	5.937,07	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	87.234,85	
	Igual.	

De forma que importando el Cargo 193.261 rs. y 78 cénts. y la Data 69.880 rs. y 41 cénts, justificados uno y otra con los documentos unidos à las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Setiembre la cantidad de 123.381 rs. y 37 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Octubre. Soria 25 de Octubre de 1862.—El Depositario de fondos provinciales, **Tiburcio Martin**.—Está conforme.—El encargado de la intervencion, **Victor Sanchez**.—V.º B.º—El Gobernador, **Capelástegui**.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 6 de Noviembre de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 20 de Diciembre próximo à las 11 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del regidor sindico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en remate público de las leñas que resulten de la corta del cuartel del Orcajo del monte de Roñanuela perteneciente à la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra, por medio de desbroce de ratizos y malezàs y entresaca y poda de los árboles que queden en pié, cuyas operaciones produciràn 5,600 cargas de 10 arrobas cada una, las cuales podràn reducirse à carbon y cisco.

Estas leñas están tasadas en 4,200 reales, al respecto de 75 céntimos cada carga.

No se admitirá proposicion que no cubra la expresada cantidad de cuatro mil doscientos reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifesto en la Secretaria de este M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Noviembre de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

El dia 20 de Diciembre próximo à las 11 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en remate público de las leñas que resulten en el cuartel de Valdefuentes, del monte de las Matas de Lúbia, perteneciente à la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra, cuya operacion producirá 3.900 cargas de leña de 10 arrobas cada una, las cuales podràn reducirse à cisco, obteniéndose 6.400 medias-fanegas.

Estas leñas están tasadas en 1.560 reales al respecto de 40 céntimos por carga.

No se admitirá proporcion que no cubra la expresada cantidad en 1.560 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de

manifestó en la [Secretaria de este M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Noviembre de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte de la villa de Talveila y del conuero del mismo pueblo y Cabrejas del Pinar, dotada con 5 rs. diarios desde 1.º de Enero de 1863, y 3 50 céntimos hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año.

Los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de Talveila, en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el **Boletin oficial**; teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion expedida por el Alcalde respectivo, el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud fisica necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 8 de Noviembre de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Francisco Hernando Villagra, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia territorial, Numerario del de la Capital y Notario de su Colegio.

Certifico: Que en el pleito civil, procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, traído en apelacion à esta Audiencia à instancia de **D. Juan Maria, vecino de San Esteban de Gormáz, su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, con D. Cipriano Barron y otros vecinos de Soria, Renieblas y Ventosilla, con el suyo D. Eustoquio Pedrero, y D. Secundino Moreno y Bernardino Alvarez, y por la ausencia y rebeldía de estos los estrados del Tribunal, sobre pago de reales; con vista de lo espuesto por las partes, se dictó la Real sentencia siguiente:—**Real sentencia número 103.**—En la Ciudad de Burgos à veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, ante Nos es y pende en apelacion entre partes de la una **D. Juan Maria, vecino de San Esteban de Gormáz, su Procu-****

rador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra Cipriano Barron, Marcelino Martínez y Justo Vega, vecinos respectivamente del mismo Soria y Renieblas, con el suyo Don Eutiquio Pedrero, y Secundino Moreno y Bernardino Alvarez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cinco mil ochenta y seis reales cuatro maravedises. = Visto: Siendo ponente el Ministro D. José María Alonso Colmenares. = Aceptando los resultados consignados en el definitivo apelado. = Considerando que la obligación condicional contraída por los demandados de pagar cinco mil ochenta y seis reales á D. Juan María cuando se cobrase de la empresa ó se le condenase por el Tribunal, no les releva del deber de acreditar en competente forma haber practicado las debidas diligencias con el fin de hacer efectivo el crédito que resulte á su favor. = Considerando que en otro caso declinarían muy facilmente la responsabilidad Barron y demás socios permaneciendo en completa inacción si su crédito con la empresa fuese igual, ó menor que el que reclama D. Juan de María. = Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y ordenamos: que D. Cipriano Barron y sus consocios Martínez, Vega, Moreno y Alvarez, acrediten documentalmente en el término de dos meses haber practicado las gestiones necesarias con la empresa para el cobro de sus créditos ó haber ejercitado sus reclamaciones en los Tribunales de justicia, con vista de lo cual podrá usar D. Juan de María del derecho de que se crea asistido. = Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, en conformidad á lo determinado por el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil; y el Juez de primera instancia de Soria D. Martín Alvarez de Zarate, en lo sucesivo dicte las sentencias dentro del plazo determinado por la ley; y si por causas insuperables no pudiere verificarlo, cite nuevamente á las partes para sentencia. Así por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio María de Barceña. = Julian Gomez Izquierdo. = José María Alonso Colmenares. = *Publicacion.* = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Alonso Colmenares, Magistrado de la Sala de esta Audiencia territorial, y ponente en el pleito de su razon en despacho público de hoy cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, de que certifico. = Francisco Hernando. = Y para que conste en cumpli-

miento de lo mandado, espido la presente que firmo en Burgos á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. = Francisco Hernando.

Don Florentino Rodriguez, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así: *Sentencia.* = En la villa del Burgo de Osma, á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Gumersindo Vicente Ramo, en nombre de Luis é Isidra Camarero, vecinos de esta villa, para litigar con Gregorio Arranz, que lo es de San Esteban de Gormaz, siendo tambien parte el Promotor fiscal.

Resultando: que en cuatro de Setiembre próximo pretendieron Luis é Isidra Camarero se les declarase pobres para litigar careciendo de toda clase de bienes, viéndose precisados á proponer ante el Tribunal la oportuna demanda.

Resultando: que conferido traslado á Gregorio Arranz en el espresado día cuatro no compareció á pesar de ser citado y emplazado para ello y dándose por evacuado acusada que le fué la rebeldía, cuya providencia se le hizo saber en igual forma que la del emplazamiento, se le declaró rebelde por no haber comparecido tampoco, mandándose que las notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta con citacion contraria, la del Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma que dichos Luis é Isidra carecen de toda clase de bienes.

Considerando: que en este caso debe declarárseles pobres para litigar, segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: Visto el espresado artículo Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los referidos Luis é Isidra Camarero, á quienes se defenderá y ayudará como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, en su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y

doscientos de la misma. = Publíquese esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. mil ciento ochenta y tres, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, segun lo dispone el mil ciento noventa. Así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo. = Tomás Ramiro y Requejo. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en este día. El Burgo y Noviembre diez de mil ochocientos sesenta y dos. = Ante mí. = Florentino Rodriguez.

La sentencia aquí inserta corresponde naturalmente con la original que obra en el expediente de su razon á que me remito; y en fé de ello cumpliendo con lo mandado, doy el presente que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. = Florentino Rodriguez.

Don Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gabarri y Castellon, Gitano, natural de Zaragoza, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á hacerle saber si se conforma ó no con la pena que por el Promotor fiscal se pide le sea impuesta en causa que se le sigue sobre lesiones á Manuela Gimenez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Almazán á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. = Narciso Rianza. = Por mandado de S. S., Hermenegildo Garcia.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.
Ayuntamiento constitucional de Narros.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Narros y titular de Medicina de la villa de Suellacabras, y de Cirujía de los pueblos de Cirujales, Suellacabras, la Losilla, Canos y este de la matriz, con la dotacion de 300 rs. por 9 familias pobres, pa-

gados de fondos municipales á razon de 25 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en término de un mes. Narros 15 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Juan Tomás Carrascosa.

Ayuntamiento constitucional de Ciria.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciria, por dimision del que la obtenía. Su dotacion consiste en 475 rs. vn. pagados de los fondos municipales por trimestres, por la asistencia de 19 familias pobres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado se proveerá.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, con la dotacion de 150 rs. por la asistencia de seis familias pobres y 180 fanegas de trigo comun de buen recibo cobradas al tiempo de la recoleccion de los vecinos acomodados por igualas, casa libre y aprovechamiento como vecino; además tendrá el profesor agraciado lo que paga el Sr. Cura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este distrito en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y con autorizacion del Sr. Gobernador civil de provincia, se saca á pública subasta un solar para edificar, sito en la misma, y calle titulada de la Universidad, que tiene por linderos por el E. término liego, N. carretera de Valladolid; á Soria y por OE. casa de D. Facundo Ortiz, y cuya estension es la de doce metros de ancho y trece de largo, tasado en cincuenta rs.; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y ante el Ayunta-

miento de esta villa en el día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana. Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de dicho terreno: El Burgo y Noviembre 15 de 1862.—El Alcalde, Aldefonso Tejerizo.

Ayuntamiento constitucional de Olvega.

Con autorización del Sr. Gobernador de provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del local que sirve de frágua correspondiente á sus propios, hasta S. Miguel de 1863. Su primer remate á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes, todo ante la corporación en la sala capitular de 10 á 12 de la mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 21 de Octubre de 1862.—Juan Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Peñalcázar.

Autorizado competentemente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Peñalcázar, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya de este pueblo, como perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que dará principio el día primero de Enero de 1863 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo. El primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo para la décima y demás mejoras que le puedan ser susceptibles á los 8 días siguientes, todo con sujeción y arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento en los actos citados. Peñalcázar y Octubre 28 de 1862.—El Alcalde, Simeon Portero.

Ayuntamiento constitucional de Villasayas.

Autorizado el Ayuntamiento de Villasayas, para el arriendo del horno de sus propios para el año próximo de 1863, las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la sala de Ayuntamiento del propio Villasayas. El primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción del presen-

te anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la décima á los 8 siguientes á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Villasayas 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Ayuntamiento constitucional de la Alameda.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arriendo del horno correspondiente á los propios de este pueblo por término de un año, que principia en 1.º de Enero de 1863 y concluye en fin de Diciembre del mismo. Su primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima y demás á los 8 siguientes en la sala capitular ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario, á las nueve de la mañana de dichos días, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. La Alameda 9 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Rebollar.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

Prevía la competente autorización del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento constitucional de Narros, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año de 1863. Su primer remate será á los 8 días de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo á los 8 siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Narros 20 Octubre de 1862.—El Alcalde, Juan Tomás Carrascosa.

Ayuntamiento constitucional de Abion.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Abion, ha acordado celebrar el remate en arrendamiento á pública subasta del horno de poya procedente de sus propios, por tiempo de un año, el cual dará principio el primero de Enero de 1863, cuyo acto de primer

remate tendrá lugar ante la corporación municipal en su sala de sesiones á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes, en el que será admitida la mejora de la décima y demás pujas que hubiere, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto; para cuyos actos se señalan las horas de diez á doce de su mañana. Abion 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado celebrar el remate de arrendamiento en pública subasta de la casa posada procedente de sus propios por tiempo de un año, quedará principio en 1.º de Enero del año de 1863 y finará en 31 de Diciembre del mismo, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde, regidor síndico y Secretario de la corporación en la casa consistorial á los 8 días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo y último á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría del Ayuntamiento y acto de su remate. Frechilla 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Benito Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Retortillo.

Prevía autorización del Sr. Gobernador, se arrienda por todo el año de 1863 el horno de poya de esta villa, cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y á los otros ocho siguientes el segundo remate, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta aquel día en la Secretaría de la corporación y en el acto del remate. Retortillo 16 de Noviembre de 1862.—Ramon de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Aldealseñor.

Este Ayuntamiento, previa autorización del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar la conducción del vino y aguardiente á la taberna pública del mismo para el año de 1863; su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en este periódico oficial y hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial ante la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El segundo remate para la mejora de la décima se verificará á los ocho días siguientes á la misma hora, y á los noventa días el derecho del cuarteo. Aldealseñor 8 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Millan Garcia.

Anuncios particulares.

TRATADO DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL, por D. Ángel Castro y Blanc.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1862 publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del Lunes 7 de Abril, núm. 42, ha sido declarado de abono en las cuentas municipales.

Esta sola circunstancia escusa cualquier otra recomendación. Baste decir que es de absoluta necesidad esta obra para todos los Ayuntamientos, y muy conveniente para los propietarios. Contiene las reglas que han de observarse en sus mas minuciosos detalles desde el nombramiento é instalación de la Junta pericial hasta dar por concluido el amillaramiento. En una palabra, no es una obra de adorno para un archivo municipal, es si un tratado que hay que ojearlo y consultarlo á cada momento en todas y cada una de las operaciones de Estadística Territorial.

Es un tomo de 400 páginas y se halla de venta en la Portería de la Administración principal de Hacienda pública de Soria, al precio de 26 rs. cada ejemplar.

En el monte de la Roza, sito en término de las Cuevas, se venden 470 árboles de encina para leña ó carbon, los cuales se pueden descortezar para objetos curtiembres y tambien el desbroce de chaparros, ratizos y malezas para cisco. El que guste hacer proposición puede dirigirse á su dueño D. Casto Marin, vecino de Madrid, calle de Cedaceros núm. 8, ó en las Cuevas á D. Cosme Jimenez.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas

MANUAL DE LOS PÓSITOS, por D. Benigno Villalba, Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el Reglamento del ramo, toda la legislación vigente y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administración de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letras sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor núm. 10, Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual franco de porte por el correo inmediato.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.